



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2016**  
**PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio PGR/400/2016 de Arely Gómez González, Procuradora General de la República.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el tres de marzo de dos mil quince por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de Arely Gómez González como Procuradora General de la República.</p> <p>b) Copia simple del Decreto Legislativo 1578/2016 XXI-PE de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis.</p>	<p><b>058645</b></p>

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil dieciséis

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer la Procuradora General de la República, en la cual solicita se declare la invalidez de "Las porciones normativas: 'en general' y 'con excepción de lo previsto en los artículos 4, párrafo tercero; 23 y 34 de esta Ley', contenidas en el artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (Ley de Deuda), reformado mediante decreto publicado el 24 de septiembre de 2016 en el periódico oficial de la entidad."

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que correspondá, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

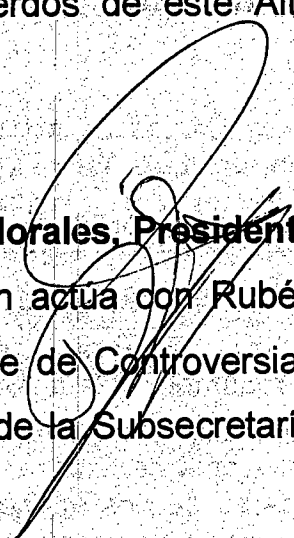
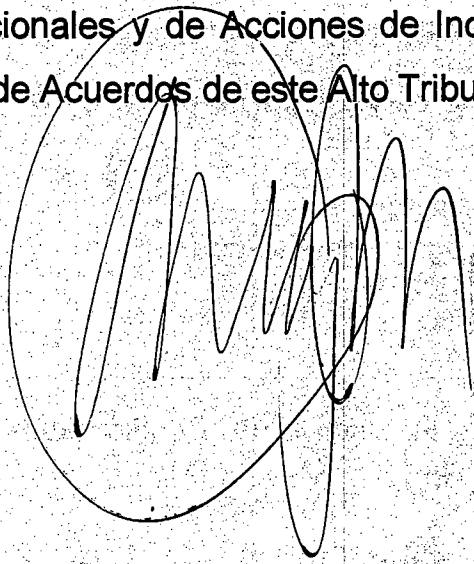
<sup>3</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/RAHCH. 01



---

condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]